HONORABLE ASAMBLEA

La que suscribe Diputada Maribel León Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **ADICIONA el párrafo segundo y tercero al artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El propósito de la iniciativa es proteger e impulsar los derechos humanos de la infancia; ya que las niñas y los niños por su falta de madurez física y mental, en el ámbito jurídico internacional, son reconocidos como personas vulnerables en relación con la violación de los derechos humanos; razón por la cual necesitan una protección especial para hacer efectivos sus derechos.

La problemática a tratar es la situación de impedir que menores de edad contraigan matrimonio o se unan de manera temprana; por ello, autoridades en los diferentes ámbitos de gobierno estamos obligadas a adoptar medidas legislativas y políticas públicas para la protección de este sector de la población más vulnerable, a fin de evitar este tipo de prácticas o uniones forzadas que en la actualidad se siguen llevando a cabo, de manera gratuita u onerosa y con fines de unión formal o consuetudinaria; y que a lo largo de los años hemos normalizado como consecuencia de la desigualdad de género, cuestiones de cultura, tradiciones, pobreza, el abandono escolar, la mortalidad materna, la violencia, el embarazo y presiones familiares o sociales; lo que no debería de ser, ya que como sociedad y Estado tenemos el deber de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de la infancia; si bien es cierto, ha habido avances sobre este tema, ya que de acuerdo a nuestra legislación federal y local, la falta de edad requerida por la ley para contraer matrimonio, la cual es de dieciocho años, es causa de impedimento; también es cierto que hoy en día se siguen vulnerando los derechos humanos de la infancia, por lo que es urgente impulsar un cambio cultural para erradicar las uniones matrimoniales o uniones tempranas de menores de edad.

" (…). No obstante, a pesar de que existen leyes que lo prohíben, su práctica sigue siendo muy extendida. A escala mundial, una de cada cinco niñas se casa o vive en una unión libre antes de cumplir 18 años. En los países menos desarrollados la cifra se duplica, con el 36 % de las niñas casadas antes de cumplir 18 años, en tanto que el 10 % de las niñas se casa antes de cumplir 15 años.

El matrimonio infantil pone en riesgo la vida y la salud de las niñas, además de limitar sus perspectivas futuras. Las niñas que son obligadas a contraer matrimonio a menudo quedan embarazadas siendo aún adolescentes, lo que aumenta el riesgo de que se presenten complicaciones durante el embarazo o el parto. Estas complicaciones son la principal causa de muerte entre las adolescentes de mayor edad."[1]

"En marzo de 2019, se hicieron efectivas las modificaciones del artículo 148 del Código Civil Federal, con las cuales se prohibía que los menores de edad contrajeran nupcias a nivel nacional. La medida tuvo que pasar por un largo historial de debates y controversias, pues su implementación significó un choque con los usos y costumbres de diversas regiones del país. **Anteriormente había dos edades enmarcadas como "límites" para los menores pudieran casarse: 16 años para los hombres y 14 para las mujeres".** [2]

"La restricción para contraer matrimonio a partir de los 18 años formó parte del Código Civil de algunas entidades federativas desde antes de la promulgación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en 2015. **El resto de las entidades incorporó tal restricción en sus códigos civiles entre 2015 y 2019.** El Código Civil Federal también la contempla a partir de 2019", (…)."[3].

"(…). A partir del mes de junio de 2019 el matrimonio infantil quedo prohibido en todo el país, (…), por lo que con esto se pretende reducir el 2 % por cada 1000 habitantes en Tlaxcala de menores casados, además de que también se busca reducir el porcentaje de menores eMbarazadas en el Estado.

---

[1] https://www.unfpa.org/es/matrimonio-infantil

[2] https://es-us.noticias.yahoo.com/matrimonio-infantil-en-mexico-32-casos-en-2022-aunque-se-supone-que-esta-prohibido-003901370.html

[3] https://es-us.noticias.yahoo.com/matrimonio-infantil-en-mexico-32-casos-en-2022-aunque-se-supone-que-esta-prohibido-003901370.html

Según lo publicado por el Diario Oficial de la Federación (DOF) todas las disposiciones que permitían el matrimonio a partir de los 16 años en varones y 14 en mujeres en Tlaxcala quedaron derogadas (…).

Por su parte el Consejo Estatal de Población (Coespo) durante 2018 confirmo un mínimo de matrimonios infantiles siendo la mayor cantidad de los casos en zonas rurales y alejadas del Estado, donde las bodas se realizan por cuestiones de cultura y tradiciones.

La misma Coespo confirmo que lo municipios donde se tiene más registros de matrimonio infantil, siendo en la mayoría de los casos donde el hombre es más grande, es en; Españita, Huamantla e Ixtacuixtla, por lo que con lo publicado en el DOF y que entró en vigor el 4 de junio en los códigos civiles de todo el país, se busca que los casos en estos municipios disminuyan a cero.

En Tlaxcala ya se contempla en el Código Civil que el matrimonio sea a partir de los 18 años, sin embargo, según el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), contempla que en la entidad existen más de 30 casos en los últimos 3 años en los que se realizaron matrimonios entre menores de edad, esto derivado a diferentes dispensas matrimoniales.

Entre las dispensas aún vigentes antes de junio se encontraban la de "poder contraer matrimonio bajo diferentes circunstancias, como la autorización de los padres o tutores, con autorizaciones de un juez o autoridad municipal".

En 2016 se publicó como decreto en el Periódico Oficial de Tlaxcala la modificación de 3 artículos; 46, 48 y 49 buscando la protección de los menores y la erradicación de diferentes dispensas en los municipios, sin embargo, durante los años posteriores se presentaron más de 10 matrimonios de menores.

Según la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niños y Adolescentes (SIPINNA) misma que tiene como uno de sus propósitos específicos el de poner fin al matrimonio infantil en todo el país, informó en enero del 2019 que la mayor cantidad de casos de matrimonios entre menores se realizaron en Estados como; Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Veracruz, Puebla, Tlaxcala, Estado de México, y en el norte del país solo se ubica Baja California Sur."[4]

---

[4] https://escenariotlx.com/aun-prevalece-el-matrimonio-infantil-en-tlaxcala/

Lo que es preocupante, si tomamos en cuenta que esto sólo refleja los matrimonios formales ante la ley; quedando en el limbo los casos de uniones no formales y que en la práctica son vínculos forzados, sin consentimiento mutuo.

"El Sistema Nacional de Protección Integral alertó que el **matrimonio infantil** expone a niñas y adolescentes a hechos de violencia, situaciones adversas de salud, deserción escolar, discriminación y destrucción de proyectos de vida.

Asimismo, las niñas y adolescentes que son casadas antes de los 18 años tienen más probabilidades de sufrir violencia familiar y mayor tendencia a describir su primera relación sexual como forzada. El embarazo precoz y la iniciación sexual forzada pueden afectar a la salud mental de niñas y adolescentes casadas durante años"[5].

En días pasados, a través de los medios digitales fuimos testigos de uno de estos, casos, una joven mujer de catorce años de edad, que vivía violencia intrafamiliar por parte de su pareja sentimental, la cual la llevo a la muerte estando embarazada presuntamente a causa de los golpes que le dio su pareja, dejando en el desamparo a su bebe que nació prematuro, lo cual es muy lamentable, indignante e inaceptable; por ello, es urgente se lleven a cabo medidas enfocadas en fortalecer la protección de los menores de edad, al ser el sector de la población más vulnerables que necesita protección tanto de la familia, sociedad y el Estado; por lo que de manera conjunta debemos de trabajar para erradicar el matrimonio o uniones tempranas de menores de edad, ya que tenemos la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos de nuestras niñas, niños y adolescentes, al ser prioritarios toda vez que debe ser contemplado el que crezcan en el seno de una familia, en un ambiente de amor y comprensión para un pleno y armonioso desarrollo de su personalidad.

El matrimonio infantil y las uniones tempranas constituyen una violación a los derechos humanos de la niñez y son consideradas por el Sistema de Naciones Unidas como prácticas nocivas que afectan gravemente la vida, la salud, la educación y la integridad de las niñas en particular, impacta su desarrollo futuro y el de sus familias, e incrementa la discriminación y violencia contra ellas. Es por ello que la meta 5.3 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 busca "eliminar todas las

[5] https://www.excelsior.com.mx/nacional/reconocen-prohibicion-del-matrimonio-infantil-y-adolescente/1303195

prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina"[6]

Es de mencionar, que la **Declaración de Ginebra sobre los Derechos de los Niños,** es el primer texto que reconoció por primera vez la existencia de derechos específicos en favor de los niños y niñas, y que los adultos tienen una responsabilidad para con ellos, dicha declaración se centra en el bienestar de la infancia y reconoce su derecho al desarrollo, asistencia, socorro y a la protección, al considerar que "la humanidad debe al niño lo mejor que ésta puede darle"; a pesar de no ser vinculante para los Estados, esta Declaración es una primera herramienta de protección a los niños, niñas y adolescentes.

La **Declaración de los Derechos del Niño,** resalta la idea de que el niño gozará de una protección especial para el desarrollo físico, mental y social en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad; al igual que tener la comprensión y el amor de los padres y de la sociedad. Estableciendo que el Interés Superior del Niño debe ser un principio rector "de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres". Declaración que es de carácter proteccionista, puesto que contienen obligaciones para las personas o las instituciones.

Otros tratados internacionales que se han pronunciado respecto al Interés Superior de las infancias son el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, en su Artículo 24.1; que reconoce el derecho de los niños a las medidas de protección que su condición de menor requiere, de parte de la familia, la sociedad y el Estado; al tiempo que prohíbe el matrimonio de menores de edad, al establecer que se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tiene edad para ello. (Artículo 23.2)

El **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,** en su artículo 10.1 reconoce a la familia como elemento fundamental de la sociedad, por ello se debe conceder la más amplia protección y asistencia posible, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los

---

[6] https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/agencias-de-la-onu-saludan-la-prohibici%C3%B3n-del-matrimonio-infantil-en-todo-el#:~:text=Comunicado%20de%20prensa-Agencias%20de%20la%20ONU%20saludan%20la%20prohibici%C3%B3n%20del,en%20todo%20el%20territorio%20nacional&text=Ciudad%20de%20M%C3%A9xico%2C%2001%20de%20junio%20de%202020.

futuros cónyuges, mientras que el artículo 10.3, establece el deber de adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños, niñas y adolescente.

La **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer** en los artículos 5° inciso b) y 16.1 inciso d) obliga a los Estados a adoptar medidas legislativas que garanticen que el interés de los hijos será primordial en todos los casos respecto a la educación y desarrollo. Mientras que el articulo 16.2 refiere "No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio (…).

La **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, también conocida como Pacto de San José, en su artículo 18 señala: todos los niños tienen "derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado."

El principal cuerpo normativo internacional que protege a los niños, niñas y adolescentes es la **Convención sobre los Derechos del Niño**, misma que en su artículo 3 contempla el principio interés superior del niño y establece la obligación de protección en cabeza de los padres, los tutores, la sociedad y el Estado.

No hay que perder de vista, que dichas disposiciones internacionales tienen en común que todas procuran asegurar el desarrollo pleno de la infancia desde un enfoque de cuidado y protección de todas las fuerzas vivas de la sociedad y el Estado, las cuales incluso han sido plasmadas en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes federales y locales.

Las normas de derechos humanos de la Constitución se extienden e incorporan con las normas de derechos humanos establecidas en los tratados internacionales reconocidas por el Estado, las cuales son vinculantes y obligatorias; por lo que el Estado debe de implementar medidas legislativas y de política pública para hacerlos efectivos.

En el sistema constitucional mexicano, el diez de junio de 2011 se reformó el **artículo 1°** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dando origen a un nuevo paradigma de derechos humanos. El citado artículo establece

que todas las personas gozarán de los derechos humanos y de las garantías para su protección, reconocidas en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano sea parte.

"El párrafo primero del citado artículo 1 constitucional otorga a los tratados internacionales el carácter de fuente normativa de derechos humanos, con fuerza vinculatoria para el Estado. (…)".[7]

Mientras que el **Artículo 4°** del mismo ordenamiento legal, tiende a garantizar de manera plena los derechos de la infancia consagrados a nivel internacional, al señalar: "*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. (…).*

En este mismo tenor, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en el **Artículo 13.** "*Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:* ***II****. Derecho de prioridad;* ***VII.*** *Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;* **VIII.** *Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal (…),* entre otros. Mientras que el **Artículo 45,** refiere: "*Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales (…), en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar medidas integrales para la protección de niñas, niños y adolescentes contra prácticas nocivas de cesión a título oneroso o gratuito con fines de unión formal e informal o consuetudinaria. (…)".*

Mientras tanto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala dispone en el **Artículo 19** "*Las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a la protección a su integridad personal y al más alto nivel de salud posible, gozarán de protección reforzada por parte del Estado",* y el **Artículo 19 BIS**. Refiere "*Las niñas, niños y adolescentes <u>gozarán de todos los derechos humanos, las autoridades velarán por el pleno ejercicio de estos y garantizarán su adecuada protección,</u> atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, con especial énfasis*

[7] https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162015000200140

en la primera infancia, la que comprende el rango de edad de la o el niño que transcurre desde su nacimiento, su primer año de vida y la transición de estos (…)". Preceptos de nuestro marco constitucional local que fundamentan y obligan a proteger los derechos fundamentales, poniendo énfasis en la primera infancia, lo que ayudaría a erradicar de manera total el matrimonio de menores de edad o uniones tempranas.

Hoy por hoy nuestra legislación Civil local en su **Artículo 46** *señala: "Podrán contraer matrimonio dos personas que hayan cumplido dieciocho años de edad (…)";* prohibiendo el matrimonio en los niños (as), entendiéndose por "(…) *niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad (…)",* conforme a lo señalado en el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En tanto, que el **artículo 45** de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala; establece: *"La edad mínima para contraer matrimonio es de dieciocho años".*

Se considera que a la mayoría de edad las personas pueden disponer libremente de su persona y de sus bienes, al pensar que cuentan con la capacidad civil para contraer matrimonio, pues se presupone en las personas madurez para llevar una vida en común.

En este sentido, el Congreso de la Unión obliga a que las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias adopten medidas integrales para la protección de niñas, niños y adolescentes contra las prácticas nocivas de cesión a título oneroso o gratuito con fines de unión formal e informal o consuetudinaria en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

En consecuencia, es indispensable armonizar la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, con la ley federal de la materia; a fin de fortalecer el marco jurídico estatal, con el objeto de garantizar el pleno ejercicio de la infancia sin algún tipo de discriminación, llevando a cabo acciones enfocadas en fortalecer el empoderamiento de este sector de la población, a fin de erradicar el matrimonio o uniones tempranas de menores de edad, ya que los expone a diversas situaciones como la violencia familiar, afectación en la salud, deserción escolar, discriminación y destrucción de proyectos de vida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO:

Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **ADICIONA el párrafo segundo y tercero al artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala;** para quedar como sigue:

Artículo 45. ...

Las autoridades locales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán adoptar e impulsar medidas integrales para la protección de niñas, niños y adolescentes contra las prácticas nocivas de cesión a título oneroso o gratuito con fines de unión formal e informal o consuetudinaria.

Estas medidas deberán establecer acciones afirmativas respecto a niñas, niños y adolescentes que formen parte de comunidades indígenas, con discapacidad y en situación de exclusión social.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del +Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los siete días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO